



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

Demandante : ULTRAHUILCA
Demandado : YEISON YESID TORRES BARRAGAN y OTRO
Radicación : 2020-00590-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor como una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de ULTRAHUILCA y en contra de YEISON YESID TORRES BARRAGAN y ADOLFO PUENTES POLO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$ 3.384.140), por concepto del capital adeudado y contenido en el Pagaré suscrito el día quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018), y exigible el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 334.666), por concepto de los intereses corrientes generados sobre el precitado capital.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal, a partir del treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$16.121), correspondiente al valor por concepto de prima de seguros y otros conceptos.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe en representación de la parte demandante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

JE